

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,915

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 46
(De 17 de Noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE 41 DE 1990 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO" PÁG. 1

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 71
(De 1 de Noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LAS FIRCAS No. 502, 5604, 3342 Y 560, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO" PÁG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 107
(De 31 de octubre de 1995)
"POR EL CUAL SE DELIMITA EL AREA TERRESTRE QUE CONSTITUIRA EL RECINTO PORTUARIO DE COQUIRA." PÁG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 303-C
(De 27 de octubre de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO ARRAIJAN, EN LA CIUDAD DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA" PÁG. 12

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE FINAL No. 11-95
(De 30 de agosto de 1995)
"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL INGENIERO ROGELIO OCTAVIO DUMANOIR JIMENEZ." PÁG. 13

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No. 12-95
(De 19 de septiembre de 1995)
"ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ESTADO A LA SEÑORA SANDRA IBERIA NORIEGA DE BEAUCHAMP." PÁG. 22

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 46
(De 17 de Noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE 41 DE 1990 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el Artículo Primero del Decreto de Gabinete 41 de 1990 y adiciónanse los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTÍCULO PRIMERO: Los bancos establecidos en Panamá, se encuentran obligados a mantener, en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. Para ello, los bancos quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Identificar adecuadamente a sus clientes. Para tal efecto, deberán requerir de sus clientes y de todas las personas que pretendan efectuar transacciones, salvo aquellas que queden exceptuadas reglamentariamente, recomendaciones o referencias, declaraciones de los apoderados, identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de sociedades, así como certificaciones de rigor de las autoridades correspondientes sobre la inscripción y vigencia de tales sociedades.
2. Recibir declaración y/o requerir de sus clientes, apoderados o representantes, las declaraciones que fueren necesarias a los fines del presente Decreto

de Gabinete y de la reglamentación dispuesta para su aplicación, particularmente en caso de:

- a. Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).
- b. Cambio de billetes, cheques (de gerencia, de viajeros u otros), órdenes de pagos o giros, de denominaciones bajas, por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más. Estas medidas se extienden a:
 1. Transacciones sucesivas en fechas cercanas, que, aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) individualmente consideradas, sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).
 2. Cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.
3. Examinar con especial atención cualquier operación entre el banco y su cliente que, con independencia de su cuantía, pueda estar particularmente vinculada al lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas relacionadas con drogas.
4. Suministrar, a la Comisión Bancaria Nacional, las declaraciones relativas a las transacciones a que se refiere el numeral 2 de este Artículo, así como cualquier información adicional relacionada con tales transacciones, requerida por la Comisión

Bancaria Nacional para el adecuado análisis de éstas.

5. Comunicar directamente, y por iniciativa propia, a la Unidad de Análisis Financiero, creada mediante Decreto Ejecutivo 136 de 1995, cualquier hecho, transacción u operación, respecto al cual el banco tenga sospecha de que está relacionado con el lavado de dinero, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas. Reglamentariamente se determinarán los supuestos o transacciones específicos que, obligatoriamente, deban comunicarse a la Unidad de Análisis Financiero, así como las personas que deban hacer la comunicación y la forma de hacerla.
6. Abstenerse de revelar, al cliente y a terceros, que se ha transmitido información a la Unidad de Análisis Financiero con arreglo a lo dispuesto en este Decreto de Gabinete, o que se está examinando alguna transacción u operación, por sospecha de que pueda estar vinculada al lavado de dinero producto de actividades ilícitas relacionadas con drogas.

El cumplimiento de esta disposición por parte de los bancos queda al amparo de la eximente de responsabilidad a que se refiere el Artículo Primero-A de este Decreto de Gabinete.

7. Establecer procedimientos y órganos de control interno y de comunicación, conducentes a prevenir la realización de operaciones vinculadas con el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas relacionadas con drogas. La idoneidad de dichos procedimientos y órganos de control será

- supervisada por la Comisión Bancaria Nacional, que podrá proponer las medidas correctoras oportunas, acordes con la viabilidad de las operaciones habituales de los usuarios legítimos.
8. Adoptar las medidas oportunas, para que los empleados de la entidad tengan conocimiento de las exigencias derivadas de este Decreto de Gabinete. Las medidas incluirán la elaboración de planes de formación y cursos para empleados, que les capaciten para detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas relacionadas con drogas, y para conocer la manera de proceder en tales casos.
 9. Conservar, por un período de cinco años, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran ejecutado, o que hubieran entablado relaciones de negocio con el banco, cuando la obtención de dicha identificación hubiera sido obligatoria.

Reglamentariamente, el Órgano Ejecutivo podrá ampliar el período de conservación de documentos al que se refiere este numeral.

Artículo 2. Adiciónase el Artículo Primero-A al Decreto de Gabinete 41 de 1990, así:

ARTÍCULO PRIMERO-A: Toda información que se comunique a las autoridades de la República de Panamá, en cumplimiento del presente Decreto de Gabinete o de las disposiciones que lo reglamenten, por parte de un banco o de sus signatarios, funcionarios, empleados o representantes, no constituirá violación al secreto profesional ni a las

restricciones sobre revelación de información, derivadas de la confidencialidad bancaria o impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicará para los bancos, ni para sus dignatarios, funcionarios, empleados o representantes, responsabilidad de tipo alguno.

Artículo 3. Adiciónase el Artículo Primero-B al Decreto de Gabinete 41 de 1990, así:

ARTÍCULO PRIMERO-B: Las personas que reciban o tengan conocimiento de información por razón de lo establecido en este Decreto de Gabinete, deberán mantener la información en estricta reserva, y solamente podrán suministrarla a las autoridades competentes, de conformidad con la Ley.

El servidor público que viole esta disposición será objeto de las sanciones que el Código Penal establece para la violación del secreto profesional, incrementadas al doble de la pena; además, será objeto de las sanciones pecuniarias establecidas en el Artículo Segundo de este Decreto de Gabinete, las que serán impuestas por la autoridad judicial competente.

Artículo 4. Se autoriza a la Comisión Bancaria Nacional para colaborar con la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de su competencia y para proporcionarle, a solicitud de ésta o por iniciativa propia, cualquier información de que disponga dicha Comisión, relacionada con el sistema bancario, con cualquier banco o con cualquier otra entidad financiera, a fin de que la Unidad de Análisis Financiero pueda examinar y analizar la información y compararla con cualquier otra información de que disponga, para determinar las operaciones que puedan estar vinculadas con actividades ilícitas relacionadas con drogas.

Artículo 5. Estarán obligadas a suministrar a la Unidad de Análisis Financiero, según el Órgano Ejecutivo determine reglamentariamente, declaraciones sobre las transacciones en efectivo y otras transacciones, a que se refiere el numeral 2 del Artículo Primero del Decreto de Gabinete 41 de 1990, por monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00), las siguientes entidades:

1. Casas de cambio o de remesa, y personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad de cambio o de remesa de moneda, sea o no, como actividad principal;
2. Financieras;
3. Compañías de seguro y reaseguro;
4. Empresas establecidas en la Zona Libre de Colón;
5. Casinos y establecimientos de juegos de suerte y azar;
6. La Lotería Nacional de Beneficencia;
7. Cooperativas de ahorro y préstamo;
8. Demás entidades, instituciones y personas naturales o jurídicas que el Órgano Ejecutivo determine.

El que incumpla las disposiciones a que se refiere este Artículo o las dictadas para su aplicación, será sancionado, por este solo hecho, con multa de cien mil balboas (B/.100,000.00) a un millón de balboas (B/.1,000,000.00), que impondrá la Comisión Bancaria Nacional.

La Comisión Bancaria Nacional, a quien corresponde velar por el fortalecimiento de condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional, queda expresamente facultada para inspeccionar los documentos y transacciones a que se refiere el presente Artículo, y cualesquiera otros necesarios, para verificar el cumplimiento de lo que éste establece.

Artículo 6. La presente Ley modifica el Artículo Primero y adiciona los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al mismo Artículo y los Artículos Primero-A y Primero-B al Decreto de Gabinete 41 de 1990.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 71
(De 1 de Noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE
LAS FINCAS No. 502, 5604, 3342 Y 560, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales.

C O N S I D E R A N D O

Que un gran Sector de la población panameña adolece actualmente de vivienda;

Que por mandato del Artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda destinada a proporcionar el goce de este Derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menores ingresos.

Que es necesario adoptar medidas urgentes, encaminadas a solucionar esta delicada situación social.

Que el Artículo 47 de la Constitución Nacional, establece que "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada....."

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el Artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, que desarrolló dicha expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto;

Que mediante el Artículo 2 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, se declaró de interés social urgente la Renovación de áreas urbanas; estipulándose igualmente por medio de los Decretos No. 30 de 5 de diciembre de 1973 y No. 3 de 22 de marzo de 1984, que las fincas 502, 5604, 3342 y 560, estaban incluidas dentro de las áreas sujeta a Renovación Urbana.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo la expropiación de las Fincas No. 502, 5604, 3342 y 560, ubicadas en el Corregimiento de EL Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, a efecto de destinarlas a la construcción de viviendas dentro del Programa de Renovación Urbana.

Que a pesar de las continuas diligencias adelantadas por el Ministerio de Vivienda para convenir de mutuo acuerdo con los propietarios, el monto de la indemnización a pagar, estos han demostrado su negativa y hecho caso omiso a las ofertas hechas al respecto.

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar las medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, los terrenos que aparecen como fincas 502, inscrita en el Registro Público al folio 200 del tomo 12, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de Carmen de Obarrio de Dueña; finca 5604 inscrita al folio 322 del tomo 170, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de GENARINA MERCEDES DE ICAZA Y OTROS; finca 3342 inscrita al folio 492 del tomo 62, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de JOSEFA ROLDAN DE DORATI Y OTROS; y finca 560, inscrita al folio 322 del tomo 12, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de JULIA LINDO Y OTROS, cuyas áreas, medidas y linderos están descritas en el Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ocupar materialmente los globos de terreno conocidos como fincas números 502, 5604, 3342 y 560, localizadas en la Provincia de Panamá, áreas legalmente sujetas a Renovación Urbana, de conformidad a la expropiación decretada.

ARTICULO TERCERO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público, efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de los globos de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO CUARTO: EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda, las fincas objeto del presente acto para adelantar los proyectos y programas de vivienda, según lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público, para que promueva el Proceso correspondiente ante el Organo Judicial a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por estas expropiaciones.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973; Artículos 2 y 3 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto 30 de 5 de diciembre de 1973 y Decreto 3 de 22 de marzo de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE .

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 107
(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE DELIMITA EL AREA TERRESTRE QUE CONSTITUIRA EL RECINTO PORTUARIO DE COQUIRA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los objetivos de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, es necesario la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales ésta debe ejercer su jurisdicción;

Que de conformidad con el Ordinal 8 del artículo 7 de la Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974, corresponderá al Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL proponer al Organo Ejecutivo la delimitación de las referidas áreas;

Que LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ha llevado a cabo un Proyecto de Delimitación del área terrestre del Recinto Portuario de Coquira, ubicado en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Se delimita el área terrestre que constituirá a Recinto Portuario de Coquira, ubicado en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dentro de la cual corresponderá a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ejercer su jurisdicción, de acuerdo con la Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974, y cuyos límites y superficie son los siguientes:
- A a B Partiendo del punto de inicio, que es el punto A dirección NORTE 55° 46' 57" ESTE se mide una distancia de 144.00 metros y se llega al punto B; este lindero limita con la Finca 425 Tomo 11 Folio 42, propiedad de Xenia E. Duque.
- B a C Del punto B con dirección SUR 10° 55' 17" ESTE, se mide una distancia de 124.08 metros y se llega al punto C; este lindero limita con la Finca 425 Tomo 11 Folio 42, propiedad de Xenia E. Duque.
- C a D Del punto C, con dirección SUR 88° 11' 38" OESTE, se mide una distancia de 8.56 metros y se llega al punto D; este lindero limita con la Ribera del Río Bayano.
- D a E Del punto D, con dirección SUR 69° 02' 46" OESTE, se mide una distancia de 43.45 metros y se llega al punto E; este lindero limita con la Ribera del Río Bayano.
- E a F Del punto E, con dirección SUR 76° 15' 05" OESTE, se mide una distancia de 50.28 metros y se llega al punto F; este lindero limita con la Ribera del Río Bayano.
- F a 3 Del punto F, con dirección SUR 62° 40' 29" OESTE, se mide una distancia de 63.98 metros y se llega al punto 3; este lindero limita con la Ribera del Río Bayano.

- 3 a 4 Del punto 3, con dirección SUR 57° 58' 20" OESTE, se mide una distancia de 393.40 metros y se llega al punto 4; este lindero limita con la Ribera del Río Bayano.
- 4 a 5 Del punto 4, con dirección NORTE 11° 53' 29" OESTE, se mide una distancia de 50.00 metros y se llega al punto 5; este lindero limita con la Finca 425 Tomo 11 Folio 42, propiedad de Xenia E. Duque.
- 5 a 1 Del punto 5, con dirección NORTE 57° 58' 20" ESTE, se mide una distancia de 425.40 metros y se llega al punto 1; este lindero limita con la Finca 425 Tomo 11 Folio 42, propiedad de Xenia E. Duque.
- 1 a A Del punto 1, con dirección NORTE 11° 53' 29" OESTE, se mide una distancia de 33.00 metros y se llega al punto A de partida; este lindero limita con la Finca 425 Tomo 11 Folio 42, propiedad de Xenia E. Duque.

El polígono cuyos linderos han sido descritos y se constituye en Recinto Portuario de Coquira tiene una superficie de TRES HECTAREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (3 Has + 3,518.43 mts².)

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 303 C
(De 27 de octubre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO ARRAIJAN, EN LA CIUDAD DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, moradores y autoridades locales y cívicas del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, han solicitado la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha hecho los estudios necesarios y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Arraiján, Provincia de Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase oficialmente el Primer Ciclo Arraiján, en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, el cual funcionará en las instalaciones físicas de la Escuela Guillermo Andreye.

ARTICULO SEGUNDO: El Primer Ciclo Arraiján se regirá por el plan de estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, hasta tanto se den las condiciones para transformarlo en Primer Ciclo adscrito a la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE FINAL No. 11-95
(De 30 de agosto de 1995)

PLENO
Magistrada Sustanciadora:
Kaliope Tsimogianis V.

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

VISTOS

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos N°6-92' de 29 de septiembre de 1992, ordenó el inicio

de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, al ciudadano Rogelio Octavio Dumanoir Jiménez, con cédula de identidad personal N° 3-79-677, por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos N°6-92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes N°23-9-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP Pa'lante en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el Ingeniero Efraín Zanetti Pinilla.

La citada Resolución de Reparos fue notificada personalmente el día 15 de enero de 1993, asumiendo inicialmente su propia defensa al presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Reparos y aportando un elevado número de pruebas (fojas 345-395). Posteriormente otorgó poder para su defensa a la Licenciada Vanessa Águilera de Chen, sin embargo, este poder fue revocado al designarse como última defensora a la Licenciada Nelly Simeón de Dumanoir.

Como quiera que en la Resolución de Reparos N°6-92 también se llamó a responder a otras nueve (9) personas, con algunas de las cuales no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éstos, se procedió a la designación de los respectivos defensores de ausente, con quienes debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación de los defensores de los ausentes

en un tiempo razonable, a fin de no causar mayores perjuicios a los involucrados que habian comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento N°01-95 de 15 de junio de 1995, por el cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos correrían a partir de la notificación de dicha resolución.

La Apoderada Judicial del Ingeniero Dumanoir, presentó escrito en el cual se dio notificada de la Resolución N°01-95, a la vez que renunció al resto del término y ratificó las pruebas y descargos presentados anteriormente, circunstancias que, en relación con su representado, permiten proceder a la expedición de esta resolución final, a lo que se pasa, previo el siguiente análisis.

De acuerdo al Informe de Antecedentes N°23-9-92, el Ministerio de Obras Públicas puso en ejecución el denominado "Operativo M.O.P. Pa'lante" con el objetivo de dar respuestas inmediatas en el campo a un conjunto de necesidades de construcción y reparación de obras públicas.

En lo que respecta al Ingeniero Dumanoir, el Informe de Antecedentes le imputa el haber autorizado irregularmente las cuentas N°7009 y 7010 por un total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.59, 631.20), que corresponden a pagos por la construcción de la carretera "Zancudo-Dos Bocas-La Patriota", en la provincia de Veraguas, obra ejecutada por la empresa Constructora Damajo, S.A., representada por Marco T. Carrizo Medrano, ocasionándose lesión al patrimonio del Estado.

En el Informe de Antecedentes se expone:

"Por los avances de las obras se presentaron las cuentas #7009 por B/.27,060.00 y la #7010 por B/.32,571.20, en el año 1987.

Ambas cuentas fueron rechazadas en la Dirección de Auditoría Interna del MOP según las Notas DAI-317, DAI-85 y DAI-481, del 17 de agosto, 8 de septiembre y 18 de septiembre de 1987, respectivamente.

El rechazo de la Dirección de Auditoría Interna del MOP se debió a las siguientes razones:

a) Según inspección ocular realizada por funcionarios de Auditoría Interna del MOP y el Subdirector de Inspección del MOP, determinaron que la mayoría de los trabajos no fueron realizados.

b) De acuerdo con el H.R. Pablo Abrego del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, en su Nota del 25 de agosto de 1987, deja constancia de que no se realizaron una serie de trabajos y otros no cumplieron con el contrato.

En el análisis de la Auditoría Interna del MOP contenido en el Informe DAI-2 del 3 de julio de 1990, concluye señalando que la Cuenta N°7009 por B/.27,060.00 debió ser anulada y la #7010 sólo se debieron pagar B/.16,489.60, lo que demuestra que se le pagaron a la Compañía Constructora Damajo, S.A., B/.43,141.60 que no le correspondía".(foja 12)

En su descargo el Ingeniero Dumanoir expuso las siguientes consideraciones; aportando las pruebas correspondientes:

*6.- Siendo Rogelio Octavio Dumanoir Jiménez, Ministro de Obras Públicas, el representante del Corregimiento de Guarumal, Sr. Pablo E. Abrego, un año después de entregado el proyecto, con fecha 25 de agosto de 1987, denuncia en carta visible a fojas 61 y 62 del expediente, una serie de trabajos inconclusos, en el proyecto Zancudo-Dos Bocas-La Patriota.

7.- Como consecuencia de la denuncia del Representante Abrego, el Ministro Rogelio Octavio Dumanoir abre una investigación, recayendo la responsabilidad de su ejecución en la Dirección Nacional de Inspección y la Dirección de Auditoría Interna, a quienes competen estas responsabilidades, conforme al ordenamiento administrativo del MOP.

8.- En función de esto y con apego a las normas administrativas del MOP, las cuentas del proyecto que para ese entonces reposaban en la Dirección de Auditoría Interna, fueron regresadas a la Dirección Nacional de Inspección, mediante el oficio No.DAI-317, de fecha 17 de agosto de 1987, visible a fojas 54 y 55.

9.- En virtud de la investigación, el Subdirector Nacional de Inspección, Ing. Daniel Vázquez (técnico en la materia de construcción de caminos), conjuntamente con los auditores Omar Vernaza y Josefina Eliette Rivera de la Dirección de Auditoría Interna del MOP, realizaron una inspección ocular al camino Zancudo-Dos Bocas-La Patriota, un año después de recibida la obra.

10.- Los resultados de la Inspección fueron recogidos en el oficio sin numeración que lleva la firma del Ing. Daniel Vázquez, Subdirector Nacional de Inspección y de los auditores Omar Vernaza y Josefina Eliette Rivera de la Dirección de Auditoría Interna del MOP, dirigido al Director Nacional de Inspección, Ing. Roberto Leandro King Q., la nota lleva fecha del 17 de septiembre y es visible a fojas 882, 883 y 884 del expediente. Había para entonces transcurrido un año a la finalización del trabajo.

11.- El único profesional idóneo en materia de construcción de caminos que jamás ha hecho una evaluación del camino Zancudo-Dos Bocas-La Patriota, ha sido el Ing. Daniel Vázquez, a raíz de la investigación abierta por el Ministro Rogelio O. Dumanoir J. El Ing. Daniel Vázquez es el mismo funcionario que señaló irregularidades en el informe del 17 de septiembre de 1987; y posteriormente suscribe conjuntamente con el Ing. José Ramón Jaramillo, Ingeniero Inspector del proyecto, el Informe Técnico del 5 de octubre de 1987, donde ellos justifican uno a uno cada renglón de las cuentas, documento que fue reconocido por su signatario (foja 1363) en la Fiscalía Primera Delegada, toda vez que el M.O.P. confirmó a la misma Fiscalía, no contar con dicha nota.(foja 1342)

12.- El Informe Técnico en mención, se dió como resultado de la reunión a que fuera citado el Ingeniero Inspector José R. Jaramillo, por la Dirección Nacional de Inspección. Ambos funcionarios suscribieron un informe, (fojas 556 y 557), dirigido al Director Nacional de Inspección. El informe en su parte introductoria establece "que tiene por objeto brindarle las explicaciones pertinentes referentes a las diferencias existentes entre algunas cantidades de trabajo presentadas...y el Informe de evaluación presentado recientemente por los auditores Eliette Rivera y Omar Vernaza y, el Sr. Subdirector Nacional de Inspecciones, Ing. Daniel A. Vázquez." Este informe del personal técnico, idóneo y con competencia para su emisión, fue enviado a todos los auditores y demás funcionarios que participaron en la investigación, sin que

posteriormente, nunca se objetara por ningún funcionario, idóneo o no idóneo." (fojas 345-346).

Confrontadas las imputaciones inicialmente citadas del Informe de Antecedentes con elementos de convicción aportados por el enjuiciado, este Tribunal colige que las últimas acreditan que el Ingeniero Dumanoir no incurrió en lesión al patrimonio del Estado.

Cómo se apreció en la precedente cita del Informe de Antecedentes, la presunta lesión patrimonial se habría establecido mediante una Inspección Ocular a la carretera en cuestión en la que participaron los Auditores Eliette Rivera y Omar Vernaza, así como el Ingeniero Daniel A. Vásquez. En el correspondiente informe dirigido al Ingeniero Roberto King, Director de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, el 17 de septiembre de 1987 se hacen las siguientes observaciones respecto de las dos cuentas en cuestión:

"Cuenta N°7009

OBSERVACIONES:

1. Los primeros 3.3 Kms. efectivamente están cubiertos por material selecto; sin embargo, la capa colocada es muy variable en espesor. Al practicar algunos sondeos encontramos que los espesores variaron entre 4 cms. y 6 cms. y, en algunos casos es tan pequeño, que se puede apreciar el nivel de terracería a simple vista.
2. No encontramos vestigios de que se haya sembrado grama en los taludes y salidas de agua, ni arbustos. Toda la vegetación existente en los alrededores del camino es de procedencia silvestre."

"Cuenta N°7010

OBSERVACIONES:

1. Cabezales de Mampostería: Existen siete (7) líneas de tubos de 0.60 m. Ø con cabezales de entrada y salida. Los cabezales para tubos de este diámetro consumen un volumen aproximado de 0.90 M3; por consiguiente, el volumen total de hormigón utilizado no debería sobrepasar con mucho los 12.6 M3.

2. Cortes de Calzada: Las longitudes de cortes comprendidos entre 0 y 0.50 y entre 0 y 1.00 m. de altura, apreciados en campo, corroboran las cantidades presentadas en esta cuenta. No obstante, para los cortes comprendidos entre 0 y 2.00 M apreciamos 500 m. de longitud y, para los cortes mayores de 2.00 M de altura, 300 M.

3. Cuneteo y conformación de calzada: Las cantidades presentadas son correctas en nuestro juicio.

4. Relleno material de calzada: Según vecinos del lugar, a los cuales indagamos, el camino estaba cortado antes de que la empresa iniciara labores. Los cursos de agua transversales que son los puntos de relleno más evidentes, tenían tubos colocados para ese entonces los más pequeños, y los mayores aun se encuentran sin estructura de cruce; la empresa constructora, según nos contaban los moradores, se limita a colocar extensiones en los accesos de las tuberías existentes para facilitar la construcción de los cabezales. Por todo esto no comprendemos donde se utilizaron los 5,000 M3 presentados en esta cuenta.

5. Tubos de 0.60 M Ø: El punto N°1 de estas observaciones mencionábamos la existencia de siete (7) líneas de tubos de 0.60 M Ø. Además, en el punto anterior comentábamos de que algunos vecinos del área nos habían manifestado que la empresa constructora se había limitado a extender los accesos de los conductos los cuales existían con anterioridad a la llegada de la empresa mencionada.

Los tubos de 0.60 M Ø, por lo general tienen una longitud aproximada de 25.20 m.; por consiguiente, pensamos que la cantidad presentada en la cuenta es satisfactoria.

6. Cunetas pavimentadas: No encontramos en el campo indicios de que alguna vez se construyeron cunetas pavimentadas en este camino." (fojas 145, 146, 147)

No obstante lo anterior, inexplicablemente ni en el Informe de Antecedentes ni el Informe previo de Auditoría N°2-9-89 de 18 de febrero de 1989 constan como deberían, las "explicaciones pertinentes referentes a las diferencias existentes entre algunas cantidades de trabajo presentadas en sendas cuentas del proyecto TANCUBO- DOS BOCAS (distinguidas con los N°7009 y 7010) y el informe de evaluación presentado recientemente por los auditores Eliette Rivera y Omar Veraza y, el señor Sub Director Nacional de Inspecciones, Ingeniero Daniel A. Vázquez". (foja 146)

Copia autenticada de este informe fue aportado por el Ingeniero Dumanoir y el mismo es dirigido al Ingeniero Roberto L. King con fecha de 5 de octubre de 1987 y es firmado por el propio Ingeniero Daniel A. Vázquez y por el Inspector de la obra José R. Jaramillo, en el se expone:

I. CUENTA N°7009

1. Material Selecto de 15 cms. espesor:
El proyecto se terminó hace más de un año. Por otro lado hay que considerar que el camino se encuentra en una de las zonas más lluviosas del país, en la región sur de Soná. Posiblemente, esta última circunstancia, sumada al efecto abrasivo de las ruedas de los vehículos que constituyen el tránsito de esta vía, los cuales sonen su mayoría pesadas y de doble tracción, provocaron la disgregación prematura del pavimento.

2. Colocación de grama en taludes: La erosión causada por las lluvias poco después de la entrega del proyecto, arazó con lo sembrado; inclusive ocurrieron numerosos derrumbes de las paredes de estos elementos con el consiguiente desprendimiento de la capa vegetal recientemente sembrada por el Contratista.

II. CUENTA N°7010

1. Cabezales de Mampostería: Al analizar este renglón nos percatamos de que efectivamente existe un error, ya que sólo se trabajó en las siete (7) líneas de tubos de 0.60 M C, las cuales arrojan un volumen final de 12.6 M3 de hormigón. La cuenta deberá ser corregida de acuerdo a esta información.

2. Cortes de Calzada: Durante los trabajos se ejecutaron todos los cortes indicados por los documentos de contrato. En consecuencia, los pagos se realizaron conforme a estos documentos. Es importante destacar aquí que los levantamientos para los efectos de presupuesto se realizaron visualmente. Es decir, dependen de la apreciación del funcionario encargado del levantamiento.

3. Relleno de material de calzada: Durante los trabajos de conformación de calzada se tuvieron que suavizar varios tramos donde las pendientes existentes eran muy pronunciadas; además, hubo que levantar y ampliar los rellenos existentes sobre las estructuras de cruce.

4. Cunetas pavimentadas: Las cunetas pavimentadas efectivamente no se construyeron. En su lugar, se realizaron los trabajos de limpieza y desrraigue de las 9.9 Has. del proyecto, a un costo total de Cinco Mil Cuarenta Balboas (B/.5,040.00)."(foja 445-446).

Como hemos apreciado, este segundo Informe desvirtúa el que inicialmente se aseveraba que no se había cumplido con los trabajos estipulados entre la Constructora Damajo, S.A., y el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la carretera Zancudo-Dos Bocas-La Patriota en el Municipio de Soná, Provincia de Veraguas (17 de septiembre de 1987). Cabe destacar también, que por estos mismos hechos que nos ocupan, se instruyó un sumario en la Fiscalía Tercera del Circuito del Primer Distrito Judicial de Panamá, y el Juzgado Décimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, al proceder a su calificación legal, lo sobreseyó provisionalmente de manera objetiva e impersonal, mediante auto emitido el 4 de septiembre de 1992, copia auténtica del mismo consta de foja 374 en adelante.

Por las consideraciones expuestas esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República - PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al Ingeniero Rogelio Octavio Dumanoir Jiménez, con cédula de identidad personal N°3-79-677, dentro de la investigación realizada en relación a la utilización de los fondos asignados al "Operativo MOP PA'LANTE" en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido entre el 9 de diciembre de 1985 y el 9 de mayo de 1986.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos N°6-92 de 29 de diciembre de 1992, únicamente en relación con el Ingeniero Rogelio Octavio Dumanoir Jiménez, portador de la cédula de identidad personal N° 3-79-677.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías de los Municipios del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos y dineros de Rogelio Octavio Dumanoir Jiménez.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ALBINO ALIAN T.
Secretario General, a.i

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No. 12-95
(De 19 de septiembre de 1995)

PLENO
OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VISTOS:

Mediante nota remitida por la Personería Quinta Municipal de Panamá, la Contraloría General de la República tuvo conocimiento

de las posibles irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones consulares de la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, en los Consulados de Panamá en Rotterdam, Holanda (Países Bajos), y en Marsella, Francia.

Con el fin de esclarecer los hechos denunciados, se procedió a la investigación preliminar y emitir seguidamente, la Resolución Nº255 de 27 de agosto de 1990, mediante la cual se ordena la elaboración del Informe de Antecedentes a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República y se ordena cautelar todos los bienes que estén a nombre de la señora de Beauchamp. Cumplida esta etapa, la Dirección de Auditoría General remitió a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial el Informe de Antecedentes Nº10-5-92-DAG-DEAE, de 7 de abril de 1993, fundamento de la Resolución de Reparos Nº46-93, de 15 de diciembre de 1993, que dio inicio al trámite correspondiente a determinar y establecer la Responsabilidad Patrimonial que pudiera caberle a la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, con cédula Nº4-166-427; asimismo, al Doctor Jorge Abadía Arias, con cédula Nº4-32-734 y al Doctor Jorge Eduardo Ritter, con cédula Nº8-188-577, quienes asumieron el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, en los períodos en que ella ocupara el cargo de Cónsul General de Panamá

La actuación que se le imputa a la encausada, consiste en el cobro de emolumentos, en su condición de Cónsul General de Panamá en Rotterdam, Holanda, en el período de septiembre de 1987 a diciembre de 1988 y de Cónsul General de Panamá en Marsella, Francia, del mes de enero al mes de junio de 1989, sin haber prestado efectivamente el servicio al Estado.

La Resolución afirma que los reparos se deducen del hecho de haber firmado la señora de Beauchamp solamente los informes de recaudos consulares en los meses de octubre y noviembre de 1987,

octubre de 1988 y febrero de 1989. Los otros informes de recaudos consulares fueron firmados por terceros, situación ésta que se aprecia en el informe preliminar rendido el 26 de junio de 1990 por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio E. Linares (foja,3). En Rotterdam, Holanda, los recaudos fueron firmados por el señor Frederick Beauchamp y por la señorita Ileana H. Schonemberg, Secretaria del Consulado, y en Marsella, Francia, por el señor Jean Renda. Sin embargo, observa la Resolución en comentario, el señor Beauchamp no estaba acreditado como funcionario del Consulado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Por otro lado, los reparos se dan en el orden de que los cheques correspondientes a las prestaciones de la señora de Beauchamp, fueron retirados por funcionarios y particulares en Panamá y, endosados por distintas personas jurídicas y empresas, de propiedad de su esposo el señor Jean Beauchamp, tales como Distribuidora Ecaisa, Viajero, S.A., Aromas del Mundo, S.A., etc.

Los señores auditores de la Contraloría General de la República, atribuyen responsabilidad a la procesada hasta por la suma de treinta y un mil doscientos cuarenta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.31,249.98). Ella generó ingresos durante toda su gestión por la suma de treinta y ocho mil cuarenta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.38,049.98), que corresponden a sueldos [treinta y tres mil balboas (B/.33,000.00)], décimo tercer mes [setecientos cuarenta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.749.98)], gastos de representación [mil cien balboas (B/.1,100.00)], y gastos de alquiler [tres mil doscientos balboas (B/.3,200.00)]. A estos ingresos le fueron descontados los meses de octubre y noviembre de 1987, octubre de 1988 y febrero de 1989, por constituir, según los auditores, los meses respecto de los cuales la encausada realizó su trabajo.

Es conveniente señalar que también se atribuyó responsabilidad solidaria al doctor Jorge Eduardo Ritter, quien ocupó el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores desde el 10 de mayo de 1988 al 10 de noviembre de 1989, por haber reconocido créditos contra el Tesoro Nacional a favor de Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, hasta la suma de veinte mil ciento dieciséis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.20,116.65), y al doctor Jorge Abadía Arias, quien fue Ministro de Relaciones Exteriores desde el primer nombramiento de dicha señora hasta el 10 de mayo de 1988; igualmente, por reconocer créditos contra el Tesoro Nacional a favor de dicha servidora pública, hasta la suma de once mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/.11,333.33).

En su oportunidad se procedió a la debida notificación de la Resolución de Reparos al doctor Jorge Eduardo Ritter y al doctor Jorge Abadía Arias, quienes en ejercicio de su derecho de defensa solicitaron la reconsideración de los cargos imputados en dicha resolución. La situación jurídica de los ex Cancilleres de la República, fue ampliamente considerada en su momento y mediante Resoluciones N°79-94 de 29 de junio de 1994 y N°81-94 de 4 de julio de 1994, visibles de foja 833 a 836 y de 841 a 845, respectivamente, se les absolvió de toda responsabilidad. Esta decisión tuvo fundamento en el Decreto Ley N°10, de 11 de julio de 1957, vigente para las fechas en que se indican las irregularidades y del Decreto de Gabinete N°35 de 10 de febrero de 1990, que restablece la vigencia parcial del anterior, en virtud de que el deber inmediato de fiscalización de la asistencia de los funcionarios nombrados para prestar servicios en el exterior, ya sea en la esfera diplomática, ya sea en la esfera consular, corresponde a los Jefes de Misión y no al Ministro de Relaciones Exteriores, quien tiene la función general de conducir la política

exterior del Gobierno de la República bajo la dirección y las instrucciones del Presidente de la República.

Conforme al Decreto NQ65 de 23 de marzo de 1990 se dispuso el emplazamiento por edicto de la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, habida cuenta que su paradero en el extranjero era un hecho notorio. A este respecto, reposan las constancias de foja 688 a 690. Ante su ausencia en el proceso mediante Resolución DRP NQ66-94, de 26 de mayo de 1994, se designó a la licenciada Kenia Jaén Rivera, como defensora de ausente, en acatamiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º del Decreto de Gabinete NQ36, de 10 de febrero de 1990 (foja 693), quien dio contestación a la Resolución de Reparos, negando los hechos y atendiéndose a las pruebas aportadas en el transcurso de la investigación (fojas 895 y 896).

Dentro de los términos probatorios, se allegaron al expediente, copias autenticadas de los Decretos de nombramiento NQ165 de 31 de agosto de 1987 (foja 442) y Decreto NQ355 de 30 de diciembre de 1988 (foja 443), por los cuales se le nombra Cónsul General de Panamá de Primera Categoría en Rotterdam, Holanda y en Marsella, Francia respectivamente, y del Decreto NQ93, de 5 de junio de 1989, por medio del cual se nombra a Niisa Aparicio, Cónsul General de Primera Categoría de Panamá en Marsella, Francia, en reemplazo de Sandra Noriega de Beauchamp, quien renunció (foja 444).

Se incorporó al expediente el informe de las firmas que refrendan los recaudos consulares, expedido el 26 de junio de 1990, por el doctor Julio E. Linares, Ministro de Relaciones Exteriores, según el cual solo tres informes de recaudos del Consulado de Rotterdam (octubre y noviembre de 1987 y octubre de 1988), y uno del Consulado de Marsella (febrero de 1989) fueron signados por la Cónsul General. Además, consta que firmó los anexos 1 y 2 de dichos recaudos correspondientes al mes de enero de 1989 (fojas 2 y 3).

A foja 27 se incorporó una certificación del 27 de agosto de 1990, suscrita por el licenciado Raúl Mulino, Viceministro de Relaciones Exteriores, en la cual se manifiesta que, según averiguaciones realizadas en el Consulado de Rotterdam en Holanda, la funcionaria Noriega de Beauchamp sí estuvo físicamente desempeñando sus funciones en el período para el cual fue nombrada y en sus ausencias ocasionales la reemplazaba el señor Frederick Beauchamp. Sin embargo, en el Consulado de Marsella, en Francia, con base en su firma visible en los documentos encontrados en los archivos, asume que ella desempeñó su cargo del 9 al 31 de marzo.

De fojas 6 a 16 se aprecian las certificaciones por el Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia que acredita su movimiento migratorio, durante los años 1988 y 1989. En efecto, ella salió de la República de Panamá, ingresó nuevamente y luego volvió a viajar fuera del país. Esto se explica así: el 22 de octubre de 1988 viajó con destino a Amsterdam, capital del Reino de Holanda, país en donde está la ciudad de Rotterdam, sede del consulado panameño; el 30 de marzo de 1989 ingresó a Panamá procedentemente de España y ese mismo día viajó a Ecuador.

A foja 493 consta la nota N°068-90-011E, de 13 de noviembre de 1990, mediante la cual el licenciado Rubén Darío Carles, Contralor General de la República, le solicitó al doctor Julio E. Linares, Ministro de Relaciones Exteriores que le certificara si el señor Frederick Beauchamp, "quien actuó como encargado del Consulado General en Rotterdam, Holanda estaba acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar dichas funciones" y, además, le solicitó le informe cómo y dónde recibió el pago de sus emolumentos la encausada.

A foja 494 reposa la nota A.J/C-270/90, de 27 de noviembre de 1990, dirigida al licenciado Carles y suscrita por el doctor Julio

Berrios, Director General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, que contesta las preguntas formuladas así:

"Mediante el memorándum AJ./M-307-90 con fecha 21 de noviembre del presente año, se le solicitó la información requerida por usted al Licenciado Benjamín Orejuela P., Director del Departamento Consular y Legalizaciones, quien nos informó que es una práctica instituida dentro de la práctica Consular que todo Cónsul designe a la persona de su mayor confianza en su oficina porque en ausencia de tal, puede firmar y llevar la responsabilidad del cargo durante su ausencia (esto no se encuentra instituido par medio de la Ley, ni nota al respecto.

2. Mediante el memorándum A.J/M-306/90, con fecha 21 de noviembre del presente año, se le solicitó la información requerida por usted a la Licenciada Genoveva Cardoze, Directora Administrativa a.i., quién nos informó que el pago de los emolumentos devengados por la señora Sandra I. Noriega de Beauchamp los recibió mediante cheques girados por la Contraloría General de la República a su favor los cuales eran retirados del Departamento de Administración y Contabilidad por diferentes personas que eran enviados (sic) por la señora Sandra I. Noriega de Beauchamp, como consta en las firmas que aparecen en los recibos correspondientes y cuyas copias adjuntamos."

En el expediente se incorporaron testimonios de varias personas, quienes fueron llamadas a declarar en el proceso penal que se le instruyó por la misma causa a la Excónsul General y que fue concluido mediante sobreseimiento provisional (foja 788 a 798 y 926 a 936), por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en virtud de Auto de 24 de mayo de 1994, fundado básicamente en que:

"...no existe ninguno de los elementos propios que figuran los supuestos genéricos en que según los señores auditores, el señor Fiscal Auxiliar y el señor Fiscal de la instancia, señalan, en cuanto a la asistencia y desarrollo de su labores por parte de la imputada, consideramos que en realidad no se tiene certeza si lo realizó (sic) o no, pues constan en el sumarios certificaciones y testimonios de que no había control de asistencia para los Cónsul (sic)".

Los señores Eugenio Rodríguez Jaén y Otman Monteza, auditores de la Contraloría General de la República, quienes elaboraron el Informe de Antecedentes, en su ratificación-declaración (foja 799 a 801 y 905 a 907), rendida ante el Fiscal Primero Delegado de la Procuraduría General de la Nación, el día 22 de julio de 1993, asumieron que la fiscalización de la asistencia al puesto por parte de la investigada "podría recaer en el Departamento Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que ese es el Departamento donde se reciben las informaciones o de (sic) Recaudos Consulares". Empero, aclararon que el transcurso de la investigación "no precisamos quién podría ser el ente fiscalizador de la asistencia de la Cónsul General Sandra Noriega en su área de trabajo".

La señora Dorinda Cortizo de Zanetti, funcionaria del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su declaración jurada (foja 802 a 803 y 908 a 909), del día 29 de julio de 1988, ante la misma autoridad del Ministerio Público, expresó que durante la tramitación de su pasaporte, Sandra Noriega le pidió que le retirara los cheques del Departamento de Contabilidad, lo cual ella realizó, pues ese procedimiento era normal y ocurría con frecuencia, ya que familiares o amigos de los funcionarios diplomáticos o consulares retiraban cheques para enviárselos, en vista de que por correo era muy demorado. Preciso, además, que los cheques eran entregados a un mensajero que se le enviaba o a la propia interesada. Aclaró, finalmente, que en realidad solo en dos ocasiones le entregó personalmente a la interesada sus cheques: "...una vez fueron de vacaciones y otro gastos de representación". Ello ocurrió en el propio Departamento de Pasaportes, en donde fungió como Directora.

El señor Ariel Enrique Escala Akena realizó su deposición (foja 809 a 810 y 910 a 911), también en el Ministerio Público, en

el sentido de que laboraba en la Oficina de pasaporte del Ministerio de Relaciones Exteriores y que por órdenes de la señora Dorinda Cortizo de Zanetti, en una ocasión recibió en el Departamento de Contabilidad cheques de la procesada y posteriormente se los entregó a la señora Zanetti para que ella los hiciera llegar a la titular de los mismos.

El señor Benjamín Guerra Serrano en testimonio (foja 807 a 808 y 92 a 913), rendido el 11 de agosto de 1993, en la Fiscalía mencionada informó que era conductor de la Comandancia de las Fuerzas de Defensa y que en una ocasión fue al Ministerio de Relaciones Exteriores en donde retiró un sobre y firmó un documento; que no recuerda que decía y luego lo entregó, no recuerda si fue a la propia Sandra Noriega de Beauchamp o a la secretaria que ella tenía en su residencia.

El doctor Jorge Eduardo Ritter en su declaración (foja 804 a 806 y 914 a 916), rendida el 25 de agosto de 1993, ante el Ministerio Público, señaló que, en la práctica, los cónsules de Marina Mercante, como el caso que nos ocupa, administrativamente dependen más de la Dirección de Consular y Naves que del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otro lado, agregó que no es función del Ministro de Relaciones Exteriores estar fiscalizando personalmente la asistencia diaria de centenares de servidores públicos que laboraban en ese Ministerio, menos aún los que tienen misiones asignadas en el exterior.

El doctor Jorge Abadía Arias en su declaración (foja 811 a 813 y 917 a 919), rendida el 31 de agosto de 1993, ante el Ministerio Público, expresó que él en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores tenía entendido que Sandra Noriega cumplía con su horario de labores y que nadie le informó la existencia de alguna irregularidad en tal sentido. En cuanto al jefe inmediato de la mencionada, indicó que era el Embajador "Alternó" de Panama.

Expuso, que no eran funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores supervisar la asistencia de dicha señora, ya que esto le correspondía al Embajador "Alterno" y dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Oficina de Personal. Sin embargo, aclaró que ese consulado es supervisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pues al ser de Marina Mercante dependía de la Dirección de Consular y Naves.

Una vez agotados los trámites y los términos procesales a que se refiere el Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, corresponde a este Tribunal resolver el fondo del asunto.

Es una verdad incontrastable que cualquier servidor público de cualquier categoría, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, tiene la obligación de asistir regularmente al lugar de trabajo y cumplir cabalmente sus funciones. Para cerciorarse que sus servidores acaten ambas obligaciones, la institución pública correspondiente ha de establecer los mecanismos de control del personal necesarios que luego permitan determinar tales hechos. Algunas dependencias públicas registran la asistencia de los servidores públicos en las llamadas "listas de asistencia" y otras bajo el sistema de "tarjetas de asistencia"; sin embargo, la costumbre inveterada ha impuesto que los jefes de despachos, tales como Ministros de Estado, Directores o Gerentes Generales de instituciones autónomas u otros funcionarios de alta jerarquía no registren de ese modo su asistencia diaria al despacho. En cuanto a la supervisión relativa al cumplimiento de las tareas encomendadas, es obvio que ello ocurre a través de los directores o jefes inmediatos, quienes no solo están facultados para impartir las órdenes y las instrucciones a los efectos de que se brinde un óptimo servicio a la ciudadanía sino también para supervisar el

cumplimiento estricto de tales órdenes e instrucciones.

En el caso de los agentes diplomáticos del servicio exterior panameño, el Jefe de la Misión (Embajador, Encargado de Negocios, etc.), es el responsable del cumplimiento por parte de aquellos de los deberes asignados por la Constitución Política, las convenciones internacionales, las leyes y los reglamentos. Cada uno de ellos debe diseñar un mecanismo de control para comprobar que tales agentes realizan las labores para las cuales fueron nombrados. En concordancia con lo anterior, el Decreto-Ley NQ10, de 11 de julio de 1957, Sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, vigente hasta el 30 de septiembre de 1989 y luego restablecida su vigencia parcial en virtud del Decreto de Gabinete NQ35, de 10 de febrero de 1990, en su artículo 70, literal s), establece meridianamente que, entre los deberes de los Jefes de Misión, está el de enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe trimestral sobre la asistencia del personal diplomático subalterno (Consejeros, Secretarios o Agregados de Embajada) y del personal agregado a título oficial (Agentes Consulares, Expertos, Intérpretes y demás empleados de Cancillería que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio), con especificación de las tardanzas, de las ausencias y de sus motivos.

En relación con los funcionarios consulares acreditados por el Gobierno Nacional en las diferentes jurisdicciones en que se ha dividido el territorio del Estado en donde se encuentra el Jefe de la Misión Diplomática, lo cierto es que existe la subordinación directa y, en consecuencia, aquellos deben rendirle cuentas sobre la asistencia al consulado. Dicho jefe en todo caso tiene el deber de asesorar a esos cónsules con el fin de mejorar el servicio, darles instrucciones relativas a sus gestiones,

informarse mensualmente sobre el movimiento consular y comisionar a un funcionario subalterno para hacer inspecciones oculares en los consulados (artículo 70, literal j)); así como vigilar su conducta.

Los cónsules nombrados por Panamá, sean de marina mercante o no, en su calidad de agentes oficiales establecidos por el Gobierno panameño en el exterior para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativo, tienen la calidad de jefes de despacho; sin embargo, queda esclarecido en la Ley, que los Cónsules-Generales o no-, los Vicecónsules y los Cancilleres de Consulado; es decir, todos los agentes consulares están sujetos a la supervigilancia de su superior inmediato: el Jefe de la Misión Diplomática, acreditado en el país de residencia respectivo y si no lo hubiere a la autoridad que designe la Cancillería (artículo 153). En esta última hipótesis, tal función debe recaer en el embajador concurrente. En el caso sub júdice, no cabe la menor duda de que la procesada no era una funcionaria consular adscrita a la embajada de Panamá y cuyas funciones las ejercía desde la propia sede diplomática, sino la Jefa de la Misión Consular y, por ende, de despacho del Consulado en Rotterdam y del Consulado de Marsella. Su jefe inmediato en el primer cargo era el Embajador residente en Bélgica, con asiento en Bruselas, a su vez concurrente en Holanda. En el segundo cargo lo era el embajador residente en Francia, con sede en París. Empero, tampoco cabe la menor duda de que en tal condición debía supervisar la conducta de sus subalternos y que ella, a pesar de su destino consular estar situado en lugares lejanos a las capitales europeas mencionadas, se sujetaba por mandamiento del artículo 153, citado, a la "supervigilancia" del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario acreditado en Holanda cuando ocupó el consulado de marina mercante en Rotterdam y al Embajador acreditado en Francia cuando fue nombrada en Marsella.

En el expediente no existe una sola prueba en torno al

registro de las asistencias, las ausencias y las causas de justificación como requiere la ley. Si bien esta exige que el Jefe de la Misión Diplomática envíe esa información cada trimestre para que sea evaluada por el Departamento de Personal en la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cierto es que el doctor Linares, Ministro de Relaciones Exteriores, ante solicitud del licenciado Carles, Contralor General de la República (foja 445), en el sentido de que certificara si la señora Noriega de Beauchamp "asistió efectivamente a devengar estos sueldos", o sea si asistió regularmente a su trabajo, le remitió el "Informe Referente a la Asistencia de la señora de Beauchamp a los consulados, (a) en Rotterdam, Holanda y (b) en Marsella, Francia", (foja 447) que no recoge tal asistencia, pues de lo que se trata es de un informe sobre las personas que firmaron los informes de los recaudos consulares durante el ejercicio consular de la prenombrada.

De este modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores aportó una prueba fehaciente que comprobó la actividad laboral, la existencia de los recaudos consulares y su remisión mensualmente a Panamá, acorde con la preceptiva antes mencionada; pero reconoce implícitamente que no tiene medio para demostrar que la procesada faltó en forma absoluta o temporal a sus labores. Es más, los anteriores Ministros de Relaciones Exteriores coetáneos a las fechas atinentes a las funciones en cuestión no recuerdan anomalía con respecto a ella. El doctor Ritter no alude en su declaración a queja alguna recibida en la Dirección de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro o de las instancias correspondientes en la Cancillería sobre un comportamiento irregular, que implicara ausencias injustificadas o abandono del trabajo. El doctor Abadía Arias, declaró que tenía entendido que la procesada cumplía con su horario de labores y que nunca recibió información, obviamente del Embajador o del Departamento de Personal, de alguna irregularidad en ese sentido.

Por otro lado, los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes no lograron encontrar elementos de convicción que pudieran conducir a la afirmación categórica de que la imputada no asistió a su trabajo. Ellos confiesan - luego de su investigación- que no lograron precisar el funcionario fiscalizador de su asistencia en el área de trabajo. Menos entonces- señala el Tribunal- aportar alguna prueba directa que sustentara las ausencias endilgadas como fundamento para la acusación de la existencia de lesión patrimonial en contra del Estado. En este sentido, no se acompañan notas, memorandos o cualquier otro tipo de comunicación que revelen informaciones, quejas, preocupaciones, llamadas de atención o sanciones generadas de la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores-ya sea de su Departamento de Personal, receptor de los informes trimestrales, de los Jefes de Misión Diplomática, ya sea del Departamento Consular o de Legalizaciones, receptor de los recaudos consulares mensuales-; del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el que recibe por conducto de la Dirección de Consular y Naves los recaudos consulares o la Contraloría General de la República, organismo de fiscalización, control y vigilancia del patrimonio público, que también recibe el informe oficial sobre dichos recaudos, conforme al artículo 147, literal p) del Decreto-Ley N°10.

Adicionalmente, consta en el expediente la certificación del licenciado Mulino, Viceministro de Relaciones Exteriores, quien afirma que la exfuncionaria sí estuvo cumpliendo sus funciones en Rotterdam; y que en Marsella solo del 9 al 31 de marzo de 1989, lo que implica una contradicción con los cargos formulados contra ella, pues la mayor parte del desempeño de funciones ocurrió en este consulado, tal como se desprende del Decreto Ejecutivo N°165 de 31 de agosto de 1987, que la nombra en ese consulado y el Decreto Ejecutivo N°335 de 30 de diciembre de 1988, que la nombra en Marsella.

En relación con las firmas de los informes de los recaudos consulares, lo cierto es que la propia certificación del Vicecanciller Mulino se encarga de desvirtuar la presunción de inasistencia que se quiere derivar del hecho de que la Cónsul tenía la práctica de delegar en otras personas del consulado la responsabilidad de suscribir el informe correspondiente destinado a las autoridades en Panamá. En verdad, solo firmó los informes de octubre y noviembre de 1987, octubre de 1988, y los anexos NQ1 y NQ2 de enero de 1989, cuando debía rendir sus últimas cuentas ya que estaba trasladada para Marsella. Los demás informes calzan la firma de subalternos. Del informe de septiembre de 1987 es signataria la señora Ileana H. Schonenberg, secretaria del consulado. En cambio, los informes de diciembre de 1987, de enero a septiembre de 1988, de diciembre de 1988; y la nota remisoria, el cuadro A y los restantes anexos de enero de 1989 (Noriega de Beauchamp firmó los anexos NQ1 y NQ2) fueron rubricados por el señor Frederick Beauchamp. No hay constancia de quien fue la persona que signó el informe del mes de noviembre de 1988.

La circunstancia de que una Cónsul de Panamá no firmara todos los informes no es prueba en su contra de inasistencias o de abandono del cargo. Es prueba eso sí que comisionó a terceros... como Jean Renda, Cónsul Honorario en Marsella (quien firmó los informes de enero, marzo, abril, mayo y junio de 1989; Noriega de Beauchamp firmó el mes de febrero), o como la señora Schonenberg, secretaria del consulado, o el señor Beauchamp, empleado pagado con su propio peculio en Rotterdam (según práctica generalizada y aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ya que no era funcionario nombrado por el Órgano Ejecutivo), para los propósitos de que los firmaran. Es prueba eso sí que la imputada acató la ley al enviar mensualmente a las autoridades de su país el estado de los ingresos y de los egresos de ambos consulados, cuya gestión

produjo al fisco nacional una recaudación neta por motivo de reneas del orden de los seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres balboas con once centésimos (B/645.593.11). (fojas 325 y 326)

La certificación del Departamento de Migración adolece de vacíos e incongruencias en la medida que no brinda información sobre todo el período en discusión y registra solo salidas del país mas no entradas. En efecto, existe un vacío de este documento oficial con respecto al año 1987 y parte de 1988; pero es un hecho cierto que la certificación del Ministro Linares ubica a la ex Cónsul en octubre de 1987, en Rotterdam y la del Viceministro Mulino durante todo el período por el que fue nombrada en ese cargo, iniciado el ~~septiembre~~ de 1987, y finalizado formalmente el 30 de diciembre de 1988 y realmente en el mes de enero de 1989, por aquella norma que impide dejar un cargo público sin entregar el despacho al reemplazó; lo contrario implicaría abandono que está debidamente sancionado. Una incongruencia consiste en que si bien estuvo en Europa en 1987 y 1988, la certificación de Migración no recoge su entrada ~~al país, pues se~~ puede observar claramente que hay una salida el ~~23 de octubre de~~ 1988, del Aeropuerto de Tocumen con destino a Amsterdam, Holanda. Otra incongruencia se da al aparecer una salida el 30 de marzo de 1989 y no se certifica su entrada, la cual efectivamente tuvo lugar porque el 2 de marzo de 1990 se embarcó en la compañía aérea Cubana de Aviación desde el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia la Habana, Cuba, luego de la invasión estadounidense del 20 de diciembre de 1989. No obstante todo esto, se había comprobado que salió del país para Amsterdam el 23 de octubre de 1988 y no regresó al territorio nacional hasta el 30 de marzo de 1989 y ese mismo día viajó a Quito, Ecuador. Si bien entonces el documento en análisis tiene sus deficiencias, lo concreto es que sirve para determinar sobre todo en el caso del Consulado de Marsella, porque en el de Rotterdam el Vicecanciller Mulino esclarece la situación, que ella

estuvo en Europa en el tiempo relativo a su gestión y que únicamente reingresó a Panamá una sola vez casi al final de su ejercicio consular y sin permanecer un día inmediatamente viajó al exterior.

El otro cargo imputado padece, asimismo, de inconsistencia y falta de fundamento. Los testigos no han sostenido que retiraban del Ministerio de Relaciones Exteriores los cheques de sueldos, gastos de representación, gastos de alquiler o décimo tercer mes y se los entregaban personalmente en la ciudad de Panamá a Sandra Noriega de Beauchamp cada vez que el gobierno expedía dichos documentos de pago a favor de sus funcionarios del servicio exterior. La señora Dorinda de Zanetti es categórica en su declaración: la interesada le solicitó por amistad personal que le retirara sus cheques en el Departamento de Contabilidad. Ella los recibía personalmente (excepto en una ocasión que los recibió Ariel Enrique Escala, su subalterno, tal como él lo confirmó). Una sola vez se los entregó a su propietaria, ya que en todos los demás casos un mensajero iba a su despacho y los obtenía. El señor Ariel Enrique Escala jamás tuvo contacto con Sandra Noriega; él obedeció una orden de la señora de Zanetti y retiró en el Departamento de Contabilidad unos cheques y procedió a su entrega a ésta. Y el señor Benjamín Guerra Serrano, conductor de la Comandancia de las Fuerzas de Defensa aduce que también en una oportunidad buscó un sobre en el Ministerio de Relaciones Exteriores y lo llevó a casa de la procesada; pero no recuerda si se le entregó a ella o a una secretaria. Si se hace uso de estas pruebas se puede concluir que Sandra Noriega retiró personalmente sus cheques una sola vez; estas por el contrario, no son suficientes para arribar a la conclusión de que durante los veintidós meses que duró su gestión esa fue la conducta asumida por ella.

En consecuencia, considera el Tribunal que la afirmación de la Resolución de Reparos en esta última dirección carece de

sustentación probatoria. La declaración de la señora de Zanetti aporta luces a una situación que prima facie parece extraña. Se trata del retiro en Panamá de los cheques de los funcionarios del servicio exterior, sea diplomático, sea consular. Estos cheques deben ser remitidos por el Departamento de Contabilidad a cada uno de esos funcionarios a través del correo, lo cual implica que ellos reciben en sus destinos sus pagos salariales con dilatada demora; de ahí que es usual que autoricen a familiares o a amigos para que los recojan cada vez que el Gobierno expide esos cheques y se los envíen o los hagan efectivo en nuestro país y posteriormente les hagan llegar el importe; mecanismo que a la postre resulta más expedito que el convencional. Ese mecanismo lo utilizó la encausada para recibir sus **estipendio por los** servicios prestados. La señora Dorinda de Zanetti retiraba los cheques y por intermedio de diversas sociedades y empresas, de propiedad de su esposo Jean Beauchamp, se hacían las gestiones pertinentes para lograr convertirlos en dinero.

Con fundamento en lo antes expuesto, se considera que de los elementos de juicio incorporados al expediente no se deduce la existencia de lesión patrimonial en contra del Estado; por lo que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, (PLENO) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: ABSOLVER de responsabilidad patrimonial en contra del Estado a la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, portadora de la cédula de identidad personal número 4-166-427, en relación con los servicios prestados en los Consulados de Panamá en Rotterdam, Holanda y en Marsella, Francia.

Segundo: ORDENAR a la Dirección General del Registro Público, levantar las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos Nº46-93 del 15 de diciembre de 1993, sobre los bienes inmuebles o derechos inscritos a nombre de la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp o de sociedades donde participe como

ccionista, directora, dignataria o apoderada general.
 Tercero: ORDENAR a los bancos de la localidad levantar las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos Nº46-93 del 15 de diciembre de 1993, sobre los fondos, los depósitos, valores, depósitos a plazo o cajillas de seguridad, que existan a nombre de la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp, un título personal o de personas jurídicas en donde tenga derecho a firma, aunque en ellos no sea titular, o donde titule la calidad de apoderada general.

Cuarto: ORDENAR a los tesoreros municipales de la República, levantar las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos Nº46-93 del 15 de diciembre de 1993, sobre los vehículos que se encuentren registrados a nombre de la señora Sandra Iberia Noriega de Beauchamp.

Quinto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo dispone el artículo 41 del Decreto Nº65, de 23 de marzo de 1990.

DERECHO: Artículos 23, 36, 38, 41 y 42 del Decreto 65, de 23 de marzo de 1990, artículos 70, 147 y 153, del Decreto Ley Nº10, de 11 de julio de 1957, restablecido su vigencia parcial por el Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, artículo 13 del Código Civil y artículo 1061 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 OSCAR VARGAS VELARDE
 Magistrado

CARLOS MANUEL ARZE M.
 Magistrado

KALIOPE TSMOGIANIS V.
 Magistrada

ALBINO ALIAN T.
 Secretario General. a.i

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad SALGLACH, S.A., ha vendido su establecimiento comercial denominado "LACOSA", que opera

con Licencia Comercial Tipo B Nº 47632, de 29 de abril de 1993, localizado en Calle A, Ciudad Real, Nº42-3, corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá, a la sociedad anónima LACOSA, S.A., L-029-180-39. Tercera publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad a LAVANDERÍA Y

LAVAMATICO IMPERIAL, ubicado en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz, edificio 33-079, número #1, al señor LI SAO JIE, con cédula número E-8-50462, mediante Escritura Pública Nº 10.237, del 15 de noviembre de 1995, de la Notaría

Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 17 de noviembre de 1995.
 CHEN RUO XIANG
 FONG
 Céd. PE-9-1032
 L-029-265-53
 Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **FONDA EL CANARIO**, ubicado en Calle Quinta, casa Nº 6372, Avenida José Agustín Arango, Juan Díaz, al señor **CHEUK SHUI SUN**, con cédula de identidad personal Nº N-18-800, mediante Escritura Pública Nº 10044, del 8 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 17 de noviembre de 1995.
PABLO WONG VILLAVERDE
 Céd. 8-301-258
 L-029-265-29
 Primera publicación

AVISO
 Para los efectos señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, por este

medio aviso al público que mediante Escritura Pública número 10263 de 15 de noviembre de 1995, he vendido a **TSANG KWOK WING** mi establecimiento comercial denominado "**LAVANDERIA EL TIEMPO**", que opera con Licencia Comercial tipo B, distinguido con Registro 8 número 13042 de 13 de Mayo de 1977, la cual se encuentra ubicada en calle 25, Nº 5-27, Calidonia, ciudad de Panamá, Panamá, 17 de Noviembre de 1995
LUIS FONG VASQUEZ
 Cédula Nº 1-13-907
 L-029-273-55
 Primera publicación

AVISO
 Para lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor **Ricardo Cao**

me ha cedido la **ABARROTERIA Y BODEGA JOAQUIN**, con licencia comercial tipo B, número 35625, ubicada en Vía Fernández de Córdoba 4253, Corregimiento de Pueblo Nuevo, mediante Escritura Pública Nº 1090, del 31 de enero de 1995.
Carmen M. de Chan
 cédula 8-208-566
 Panamá, 17 de noviembre de 1995
 L-029-249-83
 Primera publicación

AVISO
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 12.186, del 31 de octubre de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha Nº 96759, Rolo 47826, Imagen 0046, el 5 de noviembre de 1995, ha

sido disuelta la sociedad anónima **HOSTAGE, S.A.**
 L-029-232-12
 Unica publicación

AVISO
 Por medio de la Escritura Pública Nº 11.159 de 18 de septiembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 1995, a la Ficha 294139, Rolo 47366, Imagen 0076, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SOFICORP OVERSEAS INC.**"
 L-029-082-88
 Unica publicación

AVISO
 Por medio de la Escritura Pública Nº 11.117 de 15 de septiembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 27 de septiembre de 1995, a la Ficha 215439, Rolo 47410, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LEMYS S.A.**"
 L-029-082-96
 Unica publicación

AVISO
 Por medio de la Escritura Pública Nº 11.118 de 15 de septiembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de septiembre de 1995, a la Ficha 215425, Rolo 47410, Imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LACIS INVESTMENT INC.**"
 L-029-082-70
 Unica publicación

CONVOCATORIA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA PANAMENA ALEMANA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTIMADOS	SOCIOS: Por este medio de se a m o s convocarlos a la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día martes 21 de noviembre de 1995.	a las 5:00 p.m. en el Salón Los Platillos de la CERVECERIA NACIONAL .	3. Informe del Tesorero.	Acta de la Asamblea.
		ORDEN DEL DIA:	4. Informe del Fiscal.	8 Brindis.
		1. Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.	5. Correspondencia de importancia para la Asamblea.	Le agradecemos confirmar su asistencia a los teléfonos 269-9358 / 66 o al fax 269-9359 .
		2. Informe del Presidente.	6. Propuestas generales.	L-029-228-26
		7. Aprobación del	7. Aprobación del	Unica publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO: Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco - La inscripción de la Escritura Pública Nº 6164 del 27 de agosto de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de	Panamá, ingresada bajo asiento 2884 del tomo 224 del Diario, por la cual INVERSIONES PESQUERAS DE PANAMA, S.A. , constituyó Primera Hipoteca sobre la Nave Diane Marie a favor de señor Manuel Ángel Fernández García, se	practicó por error, ya que para la inscripción del asiento 2884 del tomo 224 se incluyó un acta del 5 de agosto de 1993, autorizando a la Vice-Presidenta Yoemy Beys Rodríguez para constituir dicha hipoteca	con fecha 9 de septiembre de 1995. El error consiste en que al momento de inscribirse la hipoteca ya había ingresado al Registro mediante Asiento 2883 del Tomo 224 del Diario la Escritura Pública Nº 6345 del 3 de septiembre de 1995,	de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocolizó acta de 3 de agosto de 1993 e inscrita el 6 de septiembre de 1993 y con la cual se estructura la directiva de la sociedad propietaria de la Nave, cambiando la persona
---	--	---	--	--

del Vice - Presidente por lo tanto la señora Yocemy Beys Rodríguez quedaba sin facultades para hipotecar la nave en cuestión.

Por lo antes expuesto y la comoda disposición del artículo 1790 del Código Civil, se ordena conerla asiento de inscripción 2864 de tomo 224, con el cual se inscribió la Escritura Pública N° 6164 del 27 de agosto de 1995 una Nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero que suspende los efectos de la misma hasta tanto se rectifique o se practique la cancelación de la misma correspondiente de dicho asiento.

ROBERTO R. ROJAS

C.
Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Sec. Ad-Hoc

REGISTRO PUBLICO. Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy 31 de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Sec. Ad-Hoc

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO. Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Se hace constar que la inscripción de remate presentada en autos de fecha 19 y 26 de abril de 1995, remidos por oficio N° 654 de 3 de junio de 1991 del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, ingresado a este Registro por asiento 6900 tomo 209 del Diario e inscrito sobre la finca N° 12666 rollo 12665 doc. 1 en la

Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, desde el 28 de agosto de 1991, se practicó por error.

El error consistió en liberar de hecho la finca N° 12666 antes indicada, del contrato de primera (1ra.) hipoteca y antioresis debidamente inscrito a la ficha 87334 rollo 7346 imagen 110 desde el 3 de marzo de 1988 de la Sección de Hipotecas que garantizan las obligaciones contraídas por el señor **MIGUEL ANTONIO DELGADO REYES** a favor del Banco Exterior, S.A., cuando en realidad lo ordenado por el Juez Primero de Circuito de Herrera. Primer Suplente fue aprobarla diligencia de Remate y adjudicación definitiva de la finca 12666 en referencia, a favor de la Compañía Chitreana de Gaseosas y

Refrigeración, S.A., y el levantamiento del embargo decretado por este Tribunal sobre la finca.

El Juez mediante los autos arriba citados, en ningún momento ordena al Registrador cancelar el Contrato de 1era. Hipoteca y antioresis que existe a favor del Banco Exterior, S.A., inscrito a la ficha 87334 rollo 7346, imagen 110 de la Sección de Hipotecas sobre la finca N° 12666 antes mencionada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil, se ordena colocar al asiento 6900 del tomo 209 del Diario, inscrito sobre la finca 12666 rollo 12665 documento 1 desde el 28 de agosto de 1991 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos la presente **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.**

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, ésta será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO R. ROJAS C.
Director General

ADELA DE GIROLDI
Sec. Ad-Hoc

Cumplida hoy 29 de septiembre de 1995. Siendo las 9:00 a.m. del día 3 de octubre de 1995, se fija la presente **Resolución** para conocimiento de los interesados **ADELA DE GIROLDI**
Sec. Ad - Hoc

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 96

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor **PEDRO CASTRO CASTRO**, panameño mayor de edad, unido de oficio. Asistente de Abogado residente en el Horno casa N° 4979, apartamento N° 110, portador de la cédula de Identidad Personal N° 541-1103, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este

despacho, que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle de la Cañada de la Barrada, Barrio Municipal de Guadalupe, donde se levanta a cabo una edificación, con el número y cuyos límites, medidas son los siguientes: **NORTE**, Calle de la Cañada con 20.00 Mts. **SUR**, Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472 con 20.00 Mts. **ESTE**, Propiedad del Municipio de La

Chorrera, restos de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, con 30.00 Mts. **OESTE**, Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, con 30.00 Mts. **Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados, 1600.00 Mts. 2.**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término, puedan comparecer la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original, La Chorrera, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-346-318-17
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 151

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERAFINA DELGADO (Legal) SERAFINA ATENCIO (Usuel)**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Pensionada, con

residencia en San Miguelito, casa Nº 377, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-9-693, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Vereda de la Barrada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

GLOBO "A"
NORTE: Carmen Torres, con 6.00 Mts.
SUR: Vertica con 0.10 Mts.
ESTE: Serafina Delgado, con 39.46 Mts.
OESTE: Vereda, con 37.42 Mts.
GLOBO "B"
NORTE: Verdad y Serafina Delgado, con 35.10 Mts.
SUR: Terreno Municipal, con 36.60 Mts.
ESTE: Terreno Municipal, con 4.30 Mts.
OESTE: Terreno Municipal, con 14.03 Mts.
 Area total del terreno, doscientos sesenta y siete metros cuadrados con trescientos ocho decímetros cuadrados (267.308 Mts. 21)
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse (a) (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL ALCALDE
 (Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DE LA SECCION DE CASTRO
 (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CASTRO
MPAL.
 L-029-260-16
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 111

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER
 Que el señor (a) **MARITZA EULOGIA GARCIA MESIAS**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Auditora, con residente en San José, casa Nº 2776B, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 87-136-103, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Pedregal de la Barrada La Industrial, corregimiento Barrio Coión, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Espavé con 31.25 Mts. 2.
SUR: Ocupada por Moisés Núñez Moreno, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 31.25 Mts. 2
ESTE: Calle Pedregal, con 23.61 Mts. 2
OESTE: Ocupada por Carlos Araúz Arcoia y Secundina Arcoia, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, con 23.61 Mts. 2. Area total del terreno, setecientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil cientos veinticinco milímetros cuadrados (737.8125 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse (a) (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
 (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINEZ

JEFE DE LA SECCION DE CASTRO
 (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CASTRO
MPAL.
 L-029-269-69
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 384-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER
 Que el señor (a) **LILIA QUIEL CEDEÑO**, vecino(a) de Jacó, del corregimiento de Aserio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1362, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31435 según plano aprobado Nº 44-02-11977 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Barria Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has - 3367 23 M2 ubicado en Jacó, Corregimiento de Aserio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera a Chiriquí

SUR: Feliciano Avilés, Alberto Santos.
ESTE: Alejandro Cedeño.
OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 L-345-817-61
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 393-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER
 Que el señor (a) **EDGAR ALEXIS SANTAMARIA GUERRA** vecino(a) de La Asequia del corregimiento de Potrerillos, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

4-0344 según plano aprobado N° 408-02-13361 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3638.80 M2, ubicado en Dos Ríos Arriba, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Erick Enrick Espinoza SUR: Omar Jara. ESTE: Emiliano Miranda OESTE: Carretera a Dolega y a Dos Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días de mes de octubre de 1995.

MARITZADE

GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-797-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 392-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

Provincia de Chiriquí al público
HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS OSCAR CHAVEZ LEZCANO**, vecino(a) del corregimiento de La Madroña, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-81-274 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0267 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 7 Has + 8142.47 M2, former globo, ubicado en La Madroña, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan González Ariza
SUR: José Chávez Jimenez
ESTE: Servidumbre
OESTE: Los Ríos. Para una superficie de 4 Has + 839.40 M2, segundo globo, ubicado en La Madroña, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
NORTE: Camino
SUR: José Chávez Jimenez
ESTE: Luis A. Hernández
OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-99
Única Publicación R

de la última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-99
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 392-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **VICTOR BEITIA**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-2334 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-01577, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 61 Has + 3118.62 M2 (Globo A), ubicado en Guanábano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Río Guanábano
SUR: Hector Zapata, Luis Ortega
ESTE: Lorenzo Sobenis Pitty, Luis Ortega
OESTE: Pedro Montealegre, Inés Jiménez, Alfredo Balsa, Pedro Victoria, Néstor

Y la una superficie de 38 Has con 8.413.09 M2 (Globo B) ubicado

en Guanábano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Luis Rodríguez, servidumbre a San Guanabanito, Luis Pimentel, Pinto, Qda. Guanabanito.

SUR: Río Guanábano, Lorenzo Sobenis Pitty. ESTE: Andrés Flores, Lorenzo Sobenis Pitty. OESTE: Aquilino Vargas, Argelio Nuñez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-790-49
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 433-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **RAFAEL LEDEZMA (L)** **RAFAEL LEDEZMA LARA (U)**,

vecino (a) de Nueva Suiza, del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-24-510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30831 según plano aprobado N° 404-04-13388 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 14 Has + 8407.34 M2, ubicado en Nueva Suiza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael L. Lara, servidumbre.
SUR: Vedran Yarcovich.

ESTE: Precipios, Oda. Chiquero, límite del Parque Nacional Volcán Barú.
OESTE: Rafael L. Lara, Vedran Yarcovich.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-451-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 381-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AURELIO GONZALEZ ACOSTA**, vecino (a) de Algarrobo del corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-925 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0638 según plano aprobado Nº 406-07-13053 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 13 Has + 9422.51 M2 ubicado en Conventillo, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Silvia M. de Cáceres, camino.
SUR: Bellomiro Suira.
ESTE: Camino.
Bellomiro Suira
OESTE: Cecilia Martínez Saldaña
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega, en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 1995.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 L-219-030-77
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 EDICTO Nº 379-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA ARAUZ CASTILLO**, vecino (a) de Exquisito Arriba, del corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1011, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0100, según plano aprobado Nº 404-02-13277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, de con una superficie de 9 Has con 2421.80 M2, ubicado en Exquisito Arriba, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Carretera hacia San Andrés
SUR: Camino hacia Alto de Gariché, Daniel Arencó.
ESTE: Daniel Arencó

OESTE: Carretera hacia Aserrio de Gariché, camino hacia alto de Gariché.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de septiembre de 1995
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-345-463-21
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 EDICTO Nº 419-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAUL ANTONIO NIETO GUTIERREZ**, vecino (a) de David, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0164, según plano aprobado Nº 411-01-13244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 17 Has con 1,452.16 M2, ubicado en Horconitos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe del Carmen Polanco, Jaime Rodríguez.
SUR: José Ángel Nieto.
ESTE: Jaime Rodríguez, José Ángel Nieto.
OESTE: Camino hacia Horconitos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1995
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-346-195-80
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1

EDICTO Nº 418-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE LORENZO NUÑEZ**, vecino (a) de Villa Olga del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0303, según plano aprobado Nº 411-10-13397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, de una superficie de 44 Has con 2947.62 M2, ubicado en Valadero, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Camino hacia San Lorenzo
SUR: Pablo Rojas.
ESTE: Enburg Forest Investment Ing. Repres., por Robert Chen.
OESTE: Pablo Rojas Calle hacia Horconitos y a San Lorenzo
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 16

días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-213-17
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 417-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LORENZO NUÑEZ**, vecino (a) de Villa Olga, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0304, según plano aprobado Nº 411-10-13394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has con 5623.19 M2, ubicado en Veladero, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglares, cae existente Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen.
SUR: Manglares, Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen.
ESTE: Calle existente, Enburg Forest

Investment Inc. Repres. por Robert Chen.
OESTE: Manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-213-25
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 418-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LORENZO NUÑEZ**, vecino (a) de Villa Olga, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0305, según plano aprobado Nº 411-10-13395, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has con 0234.36 M2, ubicado en Veladero, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglares, Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen.
SUR: Manglares, quebrada Rincon.
ESTE: Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen, calle existente.
OESTE: Manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-213-59
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 415-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de

Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LORENZO NUÑEZ**, vecino (a) de Villa Olga, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2577 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0399 según plano aprobado Nº 411-10-13394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has con 9668.71 M2, ubicado en Veladero, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglares.
SUR: Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen.
ESTE: Enburg Forest Investment Inc. Repres. por Robert Chen, calle existente.
OESTE: Manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-346-213-67
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 404-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCIAL RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de Las Lomas, del corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0565, según plano aprobado Nº 404-03-13101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has con 2727.66 M2, ubicado en El Santo, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juancito Pitty, servidumbre.
SUR: Paula Espinosa Saldaña, Alfredo Valdez Quiel.
ESTE: Gaspar Núñez Castillo.
OESTE: Vereda pública.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-008-74
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 414-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) FRANCISCO ANDY CEDENO LOPEZ, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-27850, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Has 4102.17 M2 (Globo A), ubicado en Primavera, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

SUR: Jaime A. González C.
ESTE: Rafael Araúz Araúz.
OESTE: Río Pedro Araúz.
Y de una superficie de 13 Has con 3345.50 M2 (Globo B), ubicado en Salitral, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: María Flores de Castillo.
SUR: Franklin E. Miranda.
OESTE: Camino hacia Pavón Arriba y a San Francisco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba - Renacimiento en el de la Corregiduría de San Andrés - Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-323-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 413-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al

público:
HACE SABER:
Que el señor (a) ADELAIDA CORTES ATENCIO, vecino (a) de Sortova, del corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35441, según plano aprobado Nº 404-11-12556 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has con 0899.42 M2, ubicado en Sortova, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Luisa de Guerra
SUR: Carretera a Sortova Centro
ESTE: Roberto Esquivel.
OESTE: Olivardo A. Araúz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de octubre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-111-28
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 411-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ALBERTO DE GRACIA, vecino (a) de Veladero, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-217-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-13709 según plano aprobado Nº 4 V-4846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has con 1098.50 M2, ubicado en Garrapato Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rolando De Gracia
SUR: Alberto De Gracia
ESTE: Alberto De Gracia
OESTE: Carlos Ciracon P.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de octubre de 1995.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-163-68
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 4109-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) ILKA EDITH JARAMILLO CASTILLO vecino (a) de Nvo. Vedado, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-297, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0264, según plano aprobado Nº 405-05-13298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has con 4176.67 M2, ubicado en Guaca Abajo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rignar M. Pitti. Danic Jaramillo, servidumbre

SUR: Belermina Jaramillo.
ESTE: Digna Jaramillo M.

OESTE: Hignar M. Pittí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de David y en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 12 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-147-18
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 408-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER
Que el señor/a **FILONILA MONTENEGRO**, vecino(a) de La Esperanza, del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-048-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0329, según plano aprobado N° 401-01-13344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías, Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has con 7652.72 M2, ubicado en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón a otros lotes; servidumbre.

SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Camino hacia Manaca Civil, callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 12 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-124-91
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

CHIRIQUI
EDICTO N° 407-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS RODRIGO R O D R I G U E Z AIZPURUA**, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0321, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Has con 7168.68 M2, (Globo A) ubicado en H o r r o n o r t e s, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Hermindo Hernández.

SUR: Camino a otras fincas.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

T una superficie de 1 Has con 8244.08 M2, (Globo B), ubicado en La Pita, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.

SUR: Vicente Barria, Nelsa Concepción, camino a otras fincas.

ESTE: Camino, Bolívar Sánchez.

OESTE: Camino.

Y de una superficie de 1 Has con 8910.08 M2, (Globo C), ubicado en La Pita, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:

NORTE: Víctor Hernández.

SUR: Camino, Gregorio Hernández.

ESTE: Víctor Hernández, María R. González Concepción.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 10 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-027-03
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 406-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **TOMAS RODRIGO R O D R I G U E Z AIZPURUA**, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0620, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

parcelas de terreno adjudicable, de una superficie de 12 Has con 5050.42 M2, (Globo A) ubicado en La Pita, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas y a San Martín, Gladys Lezcano.

SUR: Felicia Delgado, camino a otras fincas.

ESTE: Camino hacia La Pita Abajo.

OESTE: Ana María Rodríguez, camino a otras fincas y a San Martín.

Y de una superficie de 21 Has con 1318.19 M2 (Globo b), ubicado en La Pita, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, cuyos linderos son:

NORTE: Gregorio Gómez.

SUR: Camino hacia San Martín.

ESTE: Camino.

OESTE: Ismael Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 10 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-026-98
Única Publicación: R